

la que se acuerda dar publicidad a la resolución del procedimiento sancionador 45/EPI/98/0091 contra D. Manuel Enrique Cueva Piquero.

Visto el expediente sancionador de referencia, seguido contra D. Manuel Enrique Cueva Piquero por supuesta infracción a la legislación de Epizootias.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- En fecha de 21-03-1998 se formuló denuncia contra D. Cueva Piquero, Manuel Enrique por supuesta infracción a la legislación de Epizootias motivada por: transportar una yegua a las 11,00 H. del 21-3-98 por el KM. 47,000 de la CM-401 (T.M. de Navahermosa) en el vehículo B-4395-9B, careciendo de guía de origen.

2.- Acordada la incoación de expediente y designado instructor, se notificó el oportuno pliego de cargos al interesado, quien no formuló alegaciones a la misma.

3.- Redactada la correspondiente propuesta de resolución de fecha 04-08-1998 el interesado no formuló alegaciones.

HECHOS PROBADOS

Transportar una yegua a las 11:00 H. del 21-3-98 por el KM. 47,000 de la CM-401 (T.M. de Navahermosa) en el vehículo B-4395-OB, careciendo de guía de origen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Los hechos que, tras la apreciación conjunta de los datos y elementos de prueba existentes en el expediente, se consideran probados, son constitutivos de una infracción prevista en el art. 212 Rto. de Epizootias de la que es autor el expedientado.

En consecuencia, vistas las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, esta Delegación en uso de las facultades que tiene conferidas ha resuelto:

Se sancione a D. Cueva Piquero, Manuel Enrique

- Multa de	30.000
- Abono de	0
- Indemnización de	0
- Devolución de	0
Total	30.000

Disponiendo además:

A tenor de lo dispuesto, el pago de las sanciones así como los abonos por decomiso o devolución de efectos ocupados, podrá efectuarse en la Caja

Postal c/c nº 0.05115189 abierta a nombre de la Delegación de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de 15 días, debiendo remitir el justificante del ingreso a esta Delegación Provincial.

Concluido el expresado plazo, se procederá, sin más trámite, a la exacción de la sanción impuesta por vía ejecutiva, con un incremento de un 20% sobre la sanción, en concepto de recargo de apremio.

Contra la presente resolución que no es definitiva en la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en el art. 114 de la Ley 30/92 del 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 19 de octubre de 1998

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC y con los efectos previstos en dicha ley.

Toledo, 4 de diciembre de 1.998

El Delegado Provincial de
Agricultura y Medio Ambiente
FCO. JAVIER NICOLÁS GÓMEZ

**Consejería de
Educación y Cultura**

Decreto 118/98 de 9-12, por el que se delimita el entorno protegible del Bien de Interés Cultural denominado Puerta de Bisagra, localizado en Toledo.

Culminada la tramitación del expediente de delimitación del entorno protegible del Bien de Interés Cultural denominado Puerta de Bisagra, localizado en Toledo, conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Educación y Cultura considera, vistos los informes y datos técnicos, que la delimitación hecha resulta idónea para garantizar la protección del Monumento expresado.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en el arts. 6 y 9 (apartado 1 y 2) de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y en el art. 11-2 del Real Decreto

111/86 -en su nueva redacción dada por el también Real Decreto 64/94-, de desarrollo parcial de dicha Ley, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de diciembre de 1.998,

DISPONGO:

Artículo único.- El entorno protegible del Monumento denominado Puerta de Bisagra, localizado en Toledo, queda delimitado conforme al anexo del presente Decreto.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Toledo a 9 de diciembre de 1.998

JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de Educación y Cultura
JUSTO ZAMBRANA PINEDA

ANEXO

OBJETO DE LA DECLARACIÓN

Area de Protección correspondiente a la Puerta de Bisagra, localizada en Toledo.

AREA DE PROTECCIÓN

Vendría definida por:

Manzana: 24311, parcelas 01 y 02 completas.

Manzana: 24326, parcela 04 completa.
Manzana: 24312, parcelas 01,02,03,04,05 completas.

Manzana: 25327, parcelas 08,04,02 y 01 completas.

Manzana: 25321, parcela 01 completa.

Manzana: 24335, parcela 01 completa.

Manzana: 24334, parcela 01 completa.

Manzana: 24332, parcela 01 completa.

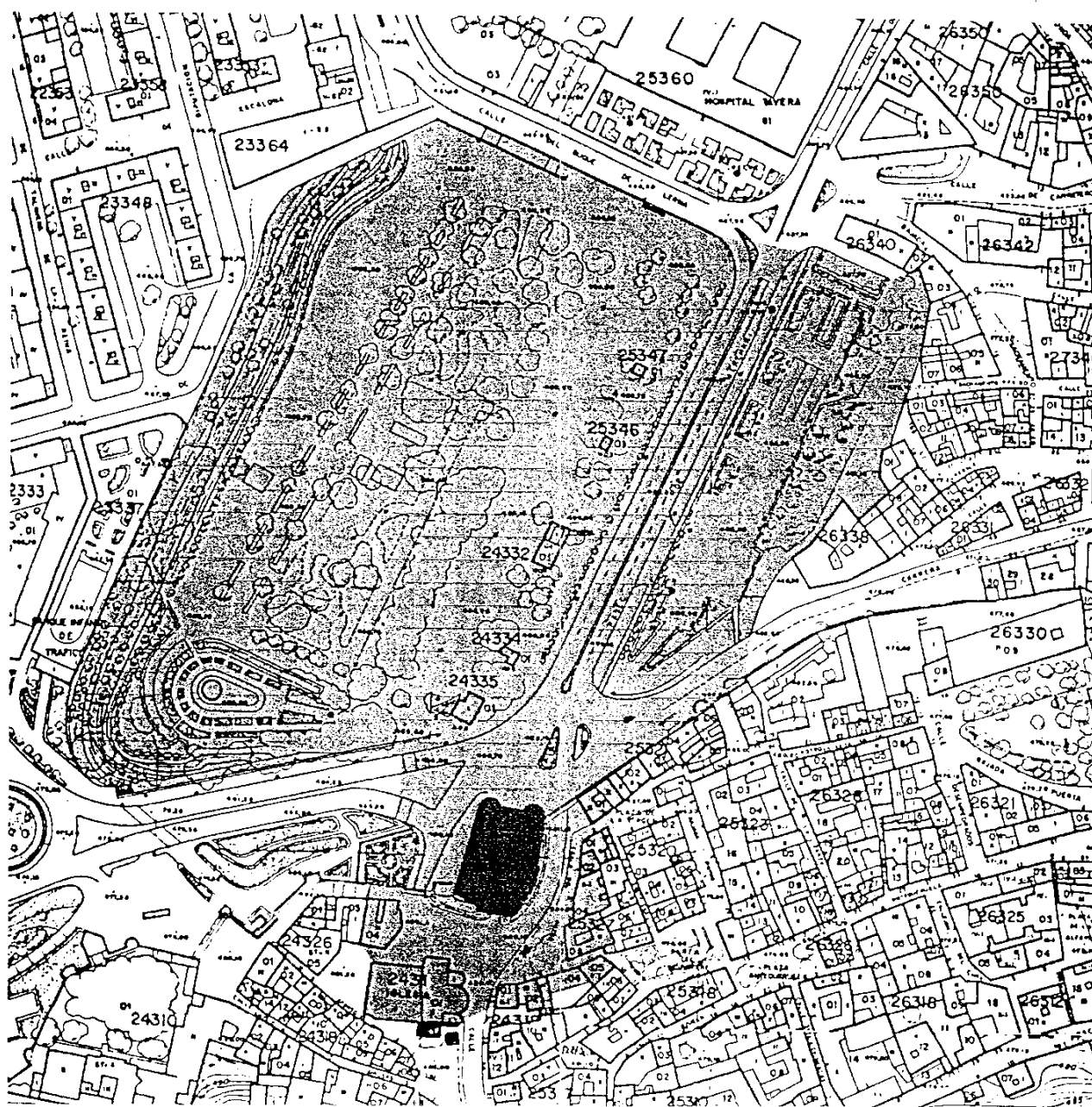
Manzana: 25346, parcela 01 completa.



Manzana: 25347, parcela 01 completa.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Todo ello según plano adjunto.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legislación de Patrimonio Histórico sobre el área de protección señalada, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.



DENOMINACION	PUERTA DE BISAGRA		
AREA DE PROTECCION			
OBJETO DECLARADO			
SITUACION	TOLEDO	ESCALA	1:2000